

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUND.

Correo Electrónico: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 SAS Y OTROS.
RAD. No 2020 / 0558**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia conforme a los poderes adjuntos a este escrito, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente se digne ordenar la notificación personal del mandamiento de pago proferido en este proceso, al suscrito abogado.

Para tal efecto, solicito se me expida copia digital de la totalidad del expediente y los respectivos traslados de la demanda y sus anexos, a fin de ejercer la defensa de mis mandantes en debida forma y en tiempo.

Informo que la abogada María Carolina Castillo Álvarez, apoderada judicial de la parte demandante, no procedió con lealtad procesal, al notificar a mis clientes en debida forma. Esto, por cuanto solamente notificó por whatsapp al **Señor Luis Fernando Cifuentes Molano**, informándole los datos básicos del proceso, y adjuntando solamente apartes de lo actuado en el proceso, tales como contrato de arrendamiento, mandamiento de pago y subsanación de la demanda, omitiendo aportar copia de la demanda y sus anexos.

Desconozco el correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante y su apoderada para enviarle copia de este memorial y sus anexos.

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado recibe Notificaciones en el Teléfono Móvil 320-2768570 y en el siguiente Mail: elkinromerob@hotmail.com

Bajo juramento manifiesto que el correo electrónico del suscrito abogado coincide con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

La sociedad BC2 SAS, recibe notificaciones en el correo electrónico: admonbocca@gmail.com

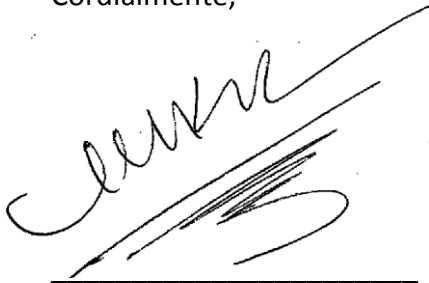
Bajo juramento manifiesto que este correo electrónico se obtuvo mediante el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual se adjunta con este escrito.

El señor Jairo Cruz Badalacchi, recibe notificaciones en el correo electrónico: j.badalacchi@gmail.com
Bajo juramento se afirma que este correo electrónico es el que frecuentemente usa el demandado para sus notificaciones.

El señor Luis Fernando Cifuentes Molano, recibe notificaciones en el correo electrónico: lufecimo@hotmail.com
Bajo juramento se afirma que este correo electrónico es el que frecuentemente usa el demandado para sus notificaciones.

El señor Manuel Barreto Alfonso, recibe notificaciones en el correo electrónico: gerencia_grunalco@outlook.com
Bajo juramento se afirma que este correo electrónico es el que frecuentemente usa el demandado para sus notificaciones.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elkin', with a large, stylized flourish underneath.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. No 72.231.671
T.P. No 104.148 del C.S.J.



Buscar

Reunirse ah E

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

> Favoritos

✓ Carpetas

Bandeja de e... 32

Correo no deseado

Borradores 43

Elementos enviad...

Elementos eli... 110

Archivo

Notas

Conversation Hist...

documentos

Carpeta nueva

✓ Grupos

Nuevo grupo

¿Has oído hablar de Scanner?

1

JB

Jairo Cruz Badalacchi <j.badalacchi@gmail.com>

Vie 11/12/2020 3:32 PM

Para: Usted

...

Nuevo documento.pdf

2 MB



Here is the link to get it from App Store
<https://goo.gl/o4JLcT>



Scanner
Document

L'application PDF
Scanner maximisera
votre gestion de
documents: un
scanner mobile pour

[goo.gl](https://goo.gl/o4JLcT)

Enviado desde mi iPhone

Responder

Reenviar



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
ABOGADO

TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – CUND.

E.

S.

D.

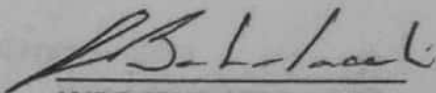
REF: OTORGAMIENTO PODER.

PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 SAS, LUIS CIFUENTES
MOLANO, MANUEL BARRETO ALFONSO Y JAIRO CRUZ BADALACCHI.
RAD. No 2020 / 0558

JAIRO CRUZ BADALACCHI, mayor de edad, domiciliado en Bogotá – Cund., identificado con C.C. No 80.926.182, obrando como persona natural y deudor solidario en el proceso de la referencia, así también como actual representante legal de la sociedad BC2 SAS, identificada con NIT No 900.958.833-5, y con domicilio en Bogotá, sociedad que también es parte demandada en el proceso referido, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.148 del C.S.J., para que en mi nombre y representación me asista y represente jurídicamente en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares, solicitar copias del expediente, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar e interponer todos los recursos de ley en defensa de mis intereses.

Cordialmente,



JAIRO CRUZ BADALACCHI

C.C. No 80.926.182

TEL: 311-2179155

Mail personal: j.badalacchi@gmail.com

Mail BC2 SAS: admonbocca@gmail.com

ACEPTO,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

TEL: 320-2768570

Mail: elkinromerob@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20515875E89C2

11 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 10:39:42

AB20515875

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BC2 SAS

N.I.T. : 900.958.833-5, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02674429 DEL 11 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 906,109,287

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 80 NO. 8 26 30

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMONBOCCA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 80 NO. 8 26 30

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ADMONBOCCA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO
02091823 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
BC2 SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SIMILARES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BAR, EL SERVICIO DE CATERING, LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE COMESTIBLES Y DESECHABLES, MAQUINARIA, EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ESPECIALMENTE LAS DEL RAMO DE ALIMENTOS. LA COMPRA Y LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL. DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU OBJETO, ACTIVIDAD QUE PUEDE REALIZAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE QUIENES CONSIDERE CONVENIENTE. TAMBIÉN ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, CONSUMIBLES O NO, ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS O MÓVILES, TOMAR O DAR DINERO UN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, OFICINAS, SUCURSALES, DEPÓSITOS O AGENCIAS, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, FRANQUICIAS, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, PRESTAR ASESORÍAS EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5630 (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO)

OTRAS ACTIVIDADES:

5621 (CATERING PARA EVENTOS)

5619 (OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20515875E89C2

11 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 10:39:42

AB20515875

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

VALOR : \$500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 500,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ÉSTE ENTRE A REEMPLAZARLO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02352618 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
CRUZ BADALACCHI JAIRO	C.C. 000000080926182
SUBGERENTE	
RENCORET LAFAURIE DANIEL JOSE	C.C. 000001020722343

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ : ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE

OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN EstrictAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARTICULAR Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ FACULTADES SIN LIMITACION DE CUANTIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02311211 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

INFANTE NIÑO RAUL

C.C. 000000079115377

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BC2

MATRICULA NO : 02703927 DE 29 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 80 # 8- 26

TELEFONO : 7506186

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : ADMONBOCCA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

* * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20515875E89C2

11 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 10:39:42

AB20515875

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,108,154,551

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5611

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a distinct 'R'.



Buscar

Reunirse ah E

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

> Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 32

Correo no deseado

Borradores 43

Elementos enviad...

Elementos eli... 109

Archivo

Notas

Conversation Hist...

documentos

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

PODER PROCESO EJECUTIVO BC2

3

DB

DR MANUEL BARRETO <gerencia
_grunalco@outlook.com>

Vie 11/12/2020 12:43 PM

Para: Usted

poder elkin.pdf

330 KB

Elkin envió poder debidamente diligenciado.

...

Responder

Reenviar

CR

Carmenza Roza

Envio poder debidamente firmado para...

Vie 11/12/2020 12:31 PM

E

ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ

Buen día Doctor Barreto, adjunto pode...

Vie 11/12/2020 12:10 PM



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
ABOGADO

TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUND.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER.

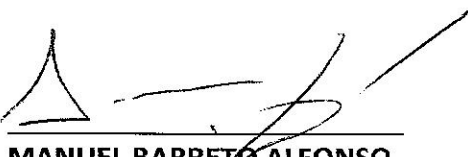
PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 SAS, LUIS CIFUENTES MOLANO, MANUEL BARRETO ALFONSO Y JAIRO CRUZ BADALACHHI.

RAD. No 2020 / 0558

MANUEL BARRETO ALFONSO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá – Cund., identificado con **C.C. No 19.173.055**, en calidad de parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado titulado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, para que en mi nombre y representación me asista y represente jurídicamente en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares, solicitar copias del expediente, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar e interponer todos los recursos de ley en defensa de mis intereses.

Cordialmente,



MANUEL BARRETO ALFONSO

C.C. No 19.173.055

TEL: 310-8773659

Mail: gerencia_grunalco@outlook.com

ACEPTO,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

TEL: 320-2768570

Mail: elkinromerob@hotmail.com



Buscar



Reunirse ah E



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado v



Limpiar



Mover a v



Favoritos

Poder

1 v



Carpetas



Bandeja de e... 32



Correo no deseado



Borradores 43



Elementos enviad...



Elementos eli... 109



Archivo



Notas

Conversation Hist...

documentos

Carpeta nueva



Grupos

Nuevo grupo



Luis Cifuentes <lufecimo@hotmail.com>



Vie 11/12/2020 12:34 PM

Para: Usted

Untitled-11.pdf

409 KB



Enviado desde mi iPhone

Responder

Reenviar



ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUND.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER.

PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 SAS, LUIS CIFUENTES MOLANO, MANUEL BARRETO ALFONSO Y JAIRO CRUZ BADALACHHI.

RAD. No 2020 / 0558

LUIS FERNANDO CIFUENTES MOLANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá – Cund., identificado con **C.C. No 79.787.048**, en calidad de parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado titulado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, para que en mi nombre y representación me asista y represente jurídicamente en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares, solicitar copias del expediente, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar e interponer todos los recursos de ley en defensa de mis intereses.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO CIFUENTES MOLANO

C.C. No 79.787.048

TEL: 311-2621445

Mail: lufecimo@hotmail.com

ACEPTO,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

TEL: 320-2768570

Mail: elkinromerob@hotmail.com

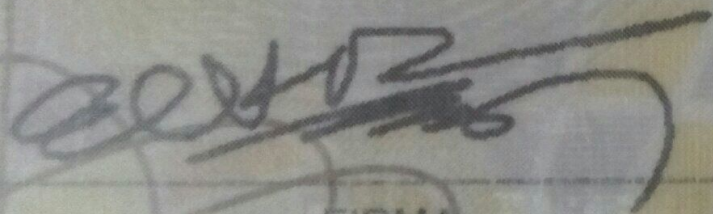
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.231.671**
ROMERO BERMUDEZ

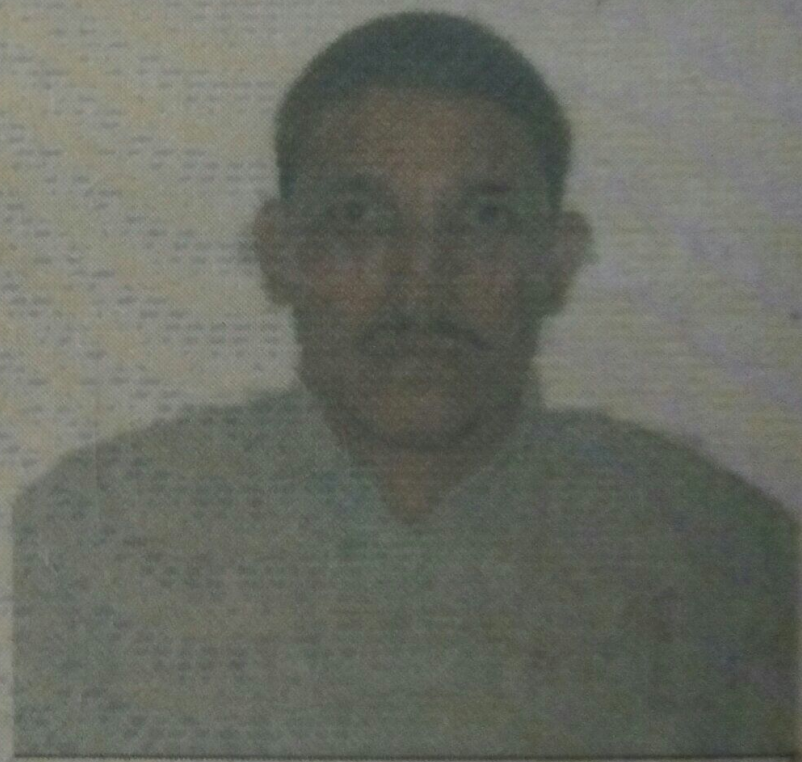
APELLIDOS

ELKIN JESUS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

18-AGO-1977

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

24-OCT-1995 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00130398-M-0072231671-20081122

0006580282A 2

3390020754

195998

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

104148

Tarjeta No.

2000/10/23

Fecha de
Expedición

2000/07/24

Fecha de
Grado

ELKIN JESUS

ROMERO BERMUDEZ

72231671

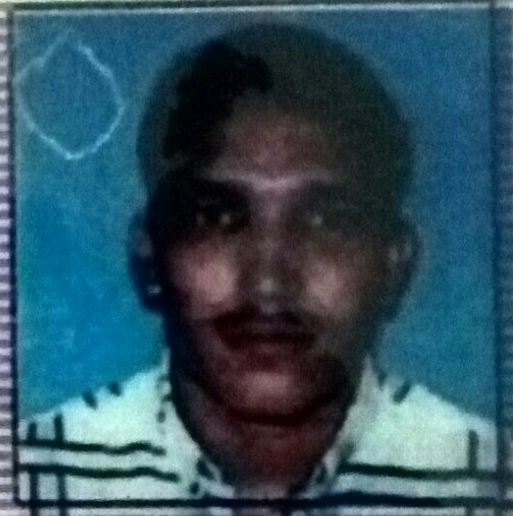
Cedula

DEL ATLANTICO

Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO EJECUTIVO 2020 / 0558

ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ <elkinromerob@hotmail.com>

Vie 11/12/2020 16:35

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: j.badalacchi@gmail.com <j.badalacchi@gmail.com>; DOCTOR BARRETO <gerencia_grunalco@outlook.com>; lufecimo@hotmail.com <lufecimo@hotmail.com>; admonbocca@gmail.com <admonbocca@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO EJECUTIVO 2020 - 0558.pdf;

Buen día, adjunto memorial y anexos para tramite.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570

Mail: elkinromerob@hotmail.com

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUND.

Correo Electrónico: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 SAS Y OTROS.
RAD. No 2020 / 0558**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago proferido en este proceso, de fecha Octubre 30 de 2020, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, por ser contrario a derecho y a la realidad, conforme a lo establecido en los **art.430 y 442-3 del C.G.P.**, así:

1) POR COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA (ART.100 – 2 DEL C.G.P.):

Se interpone por vía de reposición esta defensa, como quiera que la partes acordaron en el contrato de arrendamiento, que cualquier diferencia entre ellos en razón por los derechos y obligaciones que emanen del contrato, y que no pudiese dirimirse directamente entre ellas, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, en caso de que se trate de asuntos iguales o inferiores a 1000 smlv [Ver Cláusula Vigésima del Contrato de arrendamiento, base de ejecución].

En este sentido, y al no poderse ventilar las diferencias de los contratantes por la vía judicial, este despacho deberá imperiosamente ordenar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, devolver la demanda y sus anexos y condenar en costas y perjuicios a la demandante.

2) POR INDEBIDA REPRESENTACION DE LA DEMANDANTE (ART.100 – 4 DEL C.G.P.):

Se interpone por vía de reposición esta defensa, habida cuenta que no se evidencia en el plenario como tampoco se menciona en el acápite de pruebas de la demanda, la representación en debida forma de la demandante **Sra. María de Lourdes Sierra y Khoe, real y verdadera arrendadora**, quien para este caso supuestamente otorgó un poder general y / o especial (sin facultades expresas ni con destino a este despacho judicial) a la **Sra. Laura Natalia Zambrano Solanilla**, y quien supuestamente ésta a su vez otorgó también poder especial para este caso (ni expreso ni con destino a este Despacho Judicial) a la **Sra. Alexandra Leal Sierra**. Revisada la documentación adjunta como pruebas, se observa que la principal persona demandante debe ser y es la **Sra. María de Lourdes Sierra y Khoe**, pero ésta carece de representación legal o jurídica para actuar en este juicio.

En virtud de esta defensa, se debe ordenar también la terminación de este proceso, levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, como también condenar en costas y perjuicios a la demandante.

3) POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES (ART.100 – 5 DEL C.G.P.):

Fundamento esta defensa, en que al calificarse esta demanda no se tuvo en cuenta lo establecido en el actual **Decreto Legislativo 579 de 2020 art.3**, para que procediera la ejecución. La parte demandante debía aportar como prueba y / o requisito de procedibilidad, el acuerdo formal y directo sobre las condiciones especiales propuestas por las partes para el pago de los cánones debidos y correspondientes al periodo de emergencia decretado entre Marzo 17 de 2020 a Junio 30 de 2020.

Para el caso que nos ocupa, la ejecución proviene de un contrato de arrendamiento de local comercial, el cual fue terminado automáticamente por falta de pago desde el mes de Mayo de 2020; sin embargo, la parte demandante jamás citó en debida forma a **todos y cada uno de los demandados** en aras de formalizar las condiciones y / o estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento.

Su Señoría, respecto de las documentales aportadas como pruebas a este proceso por parte de la demandante, y en especial las cartas cruzadas entre las partes enviadas desde los correos electrónicos de aquellas, por medio de las cuales deciden terminar el contrato de arrendamiento, manifiesto que dichas cartas no hacen las veces ni pueden suplir las estipulaciones formales establecidas por el Decreto 579 de 2020. Ahora si revisamos detenidamente dichas cartas, se observa claramente que ninguna de ellas hace referencia a las estipulaciones consagradas en dicho Decreto.

Señor Juez, de no es lo mismo hablar sobre la terminación del contrato y la entrega del inmueble que de las estipulaciones específicas o especiales de que trata la normatividad antes mencionada. Así también, era imposible que tales estipulaciones se dirimieran por vía telefónica, o por correo electrónico, o por la red social whatsapp, tal como lo efectuó la demandante para este caso.

El agotamiento directo de tales estipulaciones para propender por la solución en debida forma sobre las controversias contractuales generadas por la pandemia Covid - 19, era urgente y necesario, por lo que lo correcto y primero que se debía hacer era que la arrendadora citara a todos y cada uno de los arrendatarios para así con ello formalizar un acta donde las partes acordaran o no sus diferencias.

Como es de público conocimiento, la pandemia Covid – 19 trajo serios y graves perjuicios al sector comercial y en especial al sector de restaurantes. Para ello, el Gobierno Nacional, en aras de proteger este sector, a los mismos arrendatarios de inmuebles y de locales comerciales, procedió a la expedición de este **decreto No 579**, a fin de que las partes contratantes pudieran dirimir sus controversias de manera cordial y formal, sin llegar a excesos o abusos contractuales o dominantes.

La demandante para tratar de suplir este requisito sinequanon en la demanda, allega una serie de documentales como pruebas, que a la verdad y en el fondo no dan estricto cumplimiento a lo ordenado por este decreto en su art.3.

Es más, ninguna de las documentales que allega la demandante para suplir este requisito hace referencia a tales estipulaciones, como tampoco hace referencia al Decreto en mención. Por lo tanto, insistimos Señor Juez, en que era necesario agotarse lo allí estipulado en debida forma, para luego intentar la vía jurídica.

Es así como esta demanda ejecutiva carece de requisitos formales, lo cual la conlleva a su ineptitud procesal.

Es más Su Señoría, como ejemplo manifiesto que ya en la práctica judicial y en casi todos los despachos judiciales de la ciudad, se está requiriendo a la parte demandante para que previo a la admisión de la demanda y / o mandamiento de pago, según el caso, demuestre en debida forma las estipulaciones de pago de que trata el **art.3 del Decreto 579 de 2020**, para el caso de controversias de arrendamiento.

Así las cosas Señor Juez, solicito con todo respeto se ordene la terminación de este proceso, se levanten las cautelas decretadas y practicadas en este juicio, y se condene en costas y perjuicios a la demandante.

4) POR FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL TITULO EJECUTIVO (ART.430 INCISO 2 DEL C.G.P.):

Fundamento esta defensa en que las obligaciones de pagar cánones de arrendamiento a cargo de los deudores, **no son exigibles**, ya que el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes jamás fue prorrogado para el periodo de Junio de 2020 a Mayo de 2021. Es decir, que por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento respecto de los meses de Abril y Mayo de 2020, debido a la pandemia Covid – 19, y al no existir **estipulación expresa** proveniente de las partes sobre su prórroga, el contrato **automáticamente** se dio por terminado, no alcanzando a cumplir su prórroga tácita, tal como se establece en la **cláusula novena del mismo documento**, cuyo tenor reza: ***“Terminación del contrato: ...1.-El incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, o de cualquier otra suma a cargo de del arrendatario, lo cual dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin necesidad de desahucio”.***

Es de aclarar que el contrato de arrendamiento venía con una prórroga desde el mes de Mayo de 2019 hasta Mayo de 2020. Pero, como hubo incumplimiento del mismo por falta de pago desde el mes de Abril de 2020, quiere decir lo anterior que el contrato **automáticamente** terminó, quedando sin efecto alguno. Y es que al quedar terminado, lógico es que no sea susceptible de prórroga alguna.

Estos términos contractuales, están concordados con la **cláusula décima – parágrafo segundo**, cuyo tenor reza: ***“El incumplimiento del arrendatario en el pago de dos (2) cánones de arrendamiento dará derecho que el arrendador de por terminado en forma automática este contrato...”.***

Por su parte, y como punto de derecho, el **art.1546 del C.C.** establece claramente que ***en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.***

Para el caso que nos ocupa, la parte demandante pide la ejecución de los cánones correspondientes a los meses de Mayo, Junio, julio, agosto y septiembre de 2020, **e inauditamente**, más los que se sigan causando, como si el contrato aún se estuviera ejecutando o estuviera produciendo efectos.

Su Señoría, al no existir contrato actual entre las partes desde el mes de Mayo de 2020, es absolutamente imposible que la demandante pretenda ejecutar cánones que no se han causado, ni mucho menos que se hayan hecho exigibles.

Por exigibilidad, entiéndase sí el cumplimiento de la obligación no está sujeto a un plazo o una condición (**Sentencia T-747 / 13**). Para nuestro caso, los cánones de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2020, más lo que se sigan causando, no están soportados bajo ningún plazo o condición, sencillamente por cuanto no existe contrato alguno que los contenga o los exija.

Señor Juez, tenga en cuenta las documentales aportadas como pruebas en esta demanda, misivas provenientes de las mismas partes, las cuales se efectuaron cruzadamente desde los correos electrónicos de éstas, fechadas de Marzo 25 de 2020, Abril 24 de 2020, 30 de Abril de 2020, Junio 24 de 2020 y 13 de Julio de 2020, por medio de la cuales las partes aceptaron la terminación del contrato.

Por último, cabe advertir que la parte arrendadora pretende hacer ver, o más bien, confundir al operador judicial a través de las documentales aportadas, y en especial con la carta de fecha Abril 30 de 2020, que el contrato de arrendamiento se prorrogó desde Mayo de 2020, aduciendo unilateralmente que para que opere la terminación del contrato se **debían cumplir ciertas condiciones** como: paz y salvo por todo concepto y entrega del inmueble conforme al contrato.

Es inaudito que la arrendadora pretenda aceptar la terminación del contrato bajo condiciones no establecidas en el contrato. Esta actitud, deja entrever la **posición dominante y abuso** que pretende ejercer sobre los arrendatarios. **Y es que a la verdad, el contrato termina por causales puntuales y taxativas, tal como quedó convenido por las partes en la cláusula novena del mismo. De ahí, a hacer extensiones o imposiciones de manera unilateral, es absolutamente inverosímil e ilegal.**

Por todo lo anterior narrado, esta defensa debe medrar. En consecuencia, solicito una vez más la terminación del proceso, el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas, como la condena en costas y perjuicios a la demandante.

5) POR FALTA DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA CLAUSULA PENAL (ART.430 INCISO 2 DEL C.G.P.):

Fundamento esta defensa en que la demandante también pide ejecutar la pena establecida en la **cláusula decima del contrato** base de ejecución. Revisada dicha cláusula, se observa que ésta no contiene un punto de partida para determinar con claridad qué suma es la que se debería cobrar y determinar a qué cantidad líquida de dinero corresponde; o mejor dicho, cual es el valor exacto del canon a cobrar para el evento de un incumplimiento, ya que se habla de tres cánones mensuales sin que se especifique desde cuando se deben tomar dichos valores.

No es posible dejar al arbitrio de las partes la interpretación de esta cláusula, ni mucho menos a expensa del operador judicial, como quiera que se podría incurrir en yerros por cálculos y en disposición de los derechos. Al no ser claro el punto de partida de exigibilidad el pago de estos cánones, menos se debe determinar solo con supuestos.

Por otro lado Señor Juez, tenga en cuenta también que el **art.1595 del C.C.** establece que ***la pena se haría exigible solo a partir desde cuándo se constituye en mora al deudor***, es decir, desde que se notifique el mandamiento de pago al deudor, conforme a lo establecido también en el **art.423 del C.G.P.** Sin embargo, cabe señalar una vez más que el contrato no tuvo prórroga alguna por su terminación anticipada, por lo que de entrada queda sin piso jurídico el cobro de esta penalidad.

En virtud de lo establecido en las normas antes transcritas, no es posible proferir mandamiento de pago por la cláusula penal, ni mucho menos, proferirlo en los términos de las pretensiones de la demanda.

PRETENSIONES:

- 1) Se revoque en su totalidad el mandamiento de pago proferido en este proceso, de fecha de Octubre 30 de 2020.
- 2) Se ordene la terminación de este proceso.
- 3) Se levanten las cautelas decretadas y practicadas en este proceso (art.597-4-10 del C.G.P.).
- 4) Se condene en costas y perjuicios a la demandante. Tásense en su cuantía máxima (art.597-4-10 del C.G.P.).

PRUEBAS:

- Poderes para actuar, otorgados al suscrito por todos los demandados, los cuales aporé nuevamente en pdf, con nota de presentación personal ante Notaría. En todo caso, ya en fecha de Diciembre 11 de 2020 los había aportado su despacho, vía electrónica, y conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BC2 SAS, también aportada a su Despacho en fecha de Diciembre 11 de 2020.
- Contrato de arrendamiento de local comercial, ya aportado como prueba con la demanda.
- Cartas cruzadas entre las partes, ya obrantes en este proceso como pruebas, por medio de las cuales demuestran fehacientemente su decisión y voluntad de terminación del contrato. Misivas identificadas con fechas de Marzo 25 de 2020, Abril 24 de 2020, Abril 30 de 2020, Junio 24 de 2020 y 13 de Julio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco los siguientes fundamentos jurídicos: art.1546 y 1595 del C.C.; art.100, 318 y s.s., 422, 430, 442 y 597-4-10 del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado recibe Notificaciones en el Teléfono Móvil 320-2768570 y en el siguiente Mail: elkinromerob@hotmail.com

Las partes, en las direcciones que aparecen en la demanda y en el contrato de arrendamiento base de ejecución, y en el escrito que le antecede a este presentado por el suscrito abogado, el cual fue radicado ante su Despacho vía electrónica, en fecha de Diciembre 11 de 2020.

MANIFESTACION EN CUANTO A LA NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS:

Señor Juez, con todo respeto manifiesto a su despacho que la apoderada judicial de la demandante intentó la notificación personal a solo dos de los demandados en este proceso, sin embargo, dichas notificaciones no se ha dado conforme a derecho. Primero por cuanto al Señor Luis Cifuentes, se le enviaron solamente los datos del proceso vía electrónica. Y segundo, por cuanto realizó una primera notificación al Señor Jairo Cruz, como persona natural o deudor solidario, conforme al art.291, y no aportando los traslados y anexos completos.

Por tal razón, y un poco preocupado con este tema, me vi en la imperiosa necesidad de pedir cita presencial a su despacho, en aras de salvaguardar los intereses de mis clientes, en fecha de Diciembre 11 de 2020 vía electrónica, a fin de que se me notifique personalmente del mandamiento de pago, y con ello revisar exhaustivamente el expediente, para así ejercer en debida forma la defensa de los demandados, cita que me fue agendada muy formalmente por su Despacho para el día Viernes 18 de Diciembre de 2020, a las 10.30 am.

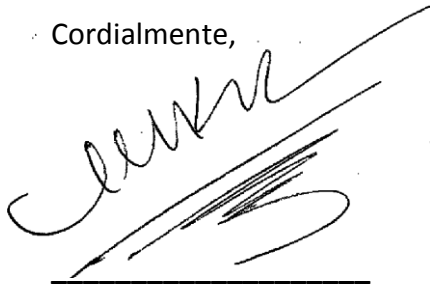
Pero, también en aras de evitar cualquier confusión y / o malentendido con los términos procesales para ejercer dicha defensa, debido a la insuficiente e irregular notificación virtual que realizó la apoderada judicial de la demandante a solo dos de mis clientes, procedo a presentar este recurso de reposición de manera anticipada a la notificación personal que se me haría para el viernes 18 de Diciembre de 2020 en su Despacho.

Esto, por cuanto la apoderada judicial de la demandante remitió vía e-mail (al correo electrónico de Jairo Cruz) la mayoría de los documentos y anexos de la demanda en fecha de Diciembre 10 de 2020, argumentando confusamente lo establecido el Decreto 806 de 2020 para efectos de notificaciones, actuación que podría generar una eventual nulidad procesal.

Sin embargo, aceptando en gracia de discusión que tal notificación se ajustara a derecho, debemos tener como base la fecha de Diciembre 10 de 2020 (envío del e-mail al señor Jairo Cruz). Entonces para que la notificación surta efectos, debe haber transcurrido dos días hábiles después del envío del e-mail, y que haciendo la respectiva contabilización de términos para este caso, solo sería a partir del día 15 de Diciembre de 2020 que empezarían a correr los respectivos términos procesales para ejercer la defensa de los demandados.

En todo caso, para no entrar en confusión, manifiesto que una vez se me notifique personalmente el mandamiento de pago ante su despacho, se me estarían contabilizando los verdaderos términos procesales para ejercer la defensa de mis clientes, para lo cual estaré reiterando la interposición de este recurso, resaltando para este caso como regla general de la notificación personal, y no la virtual. Así mismo, la revisión exhaustiva del expediente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elkin', with a large, stylized flourish underneath.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
ABOGADO

TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – CUND.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER.

PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 SAS, LUIS CIFUENTES

MOLANO, MANUEL BARRETO ALFONSO Y JAIRO CRUZ BADALACCHI.

RAD. No 2020 / 0558

JAIRO CRUZ BADALACCHI, mayor de edad, domiciliado en Bogotá – Cund., identificado con C.C. No 80.926.182, obrando como persona natural y deudor solidario en el proceso de la referencia, así también como actual representante legal de la sociedad BC2 SAS, identificada con NIT No 900.958.833-5, y con domicilio en Bogotá, sociedad que también es parte demandada en el proceso referido, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.148 del C.S.J.**, para que en mi nombre y representación me asista y represente jurídicamente en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse personalmente del mandamiento de pago, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, solicitar copias del expediente, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar e interponer todos los recursos de ley en defensa de mis intereses.

Cordialmente,



JAIRO CRUZ BADALACCHI

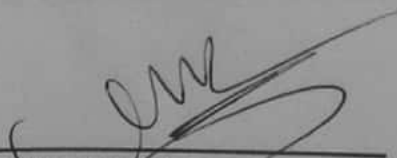
C.C. No 80.926.182

TEL: 311-2179155

Mail personal: j.badalacchi@gmail.com

Mail BC2 SAS: admonbocca@gmail.com

ACEPTO,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

TEL: 320-2768570

Mail: elkinromerob@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



67414

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO CRUZ BADALACCHI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080926182, presentó el documento dirigido a JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6pmb9x44ev7d
14/12/2020 - 16:00:54:706



[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



NELSON JAIME SÁNCHEZ GARCÍA

Notario once (11) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6pmb9x44ev7d

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – CUND.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER.

PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 SAS, LUIS CIFUENTES

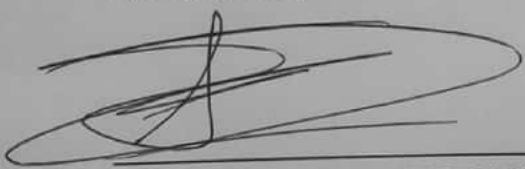
MOLANO, MANUEL BARRETO ALFONSO Y JAIRO CRUZ BADALACCHI.

RAD. No 2020 / 0558

LUIS FERNANDO CIFUENTES MOLANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá – Cund., identificado con C.C. No 79.787.048, en calidad de parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.148 del C.S.J., para que en mi nombre y representación me asista y represente jurídicamente en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse personalmente del mandamiento de pago, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, solicitar copias del expediente, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar e interponer todos los recursos de ley en defensa de mis intereses.

Cordialmente,



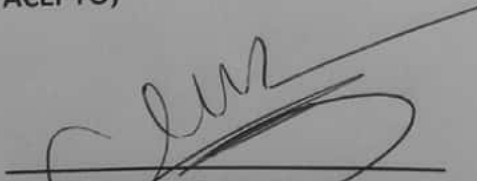
LUIS FERNANDO CIFUENTES MOLANO

C.C. No 79.787.048

TEL: 311-2621445

Mail: lufecimo@hotmail.com

ACEPTO,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

TEL: 320-2768570

Mail: elkinromerob@hotmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS FERNANDO CIFUENTES MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079787048 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7bquq89gvyq8
15/12/2020 - 10:26:25:736



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
Notaria treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7bquq89gvyq8



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
ABOGADO
TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

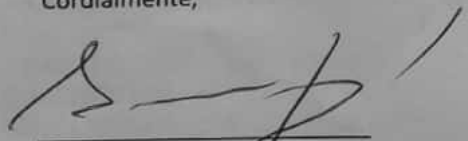
Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – CUND.
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER.
PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 SAS, LUIS CIFUENTES
MOLANO, MANUEL BARRETO ALFONSO Y JAIRO CRUZ BADALACCHI.
RAD. No 2020 / 0558

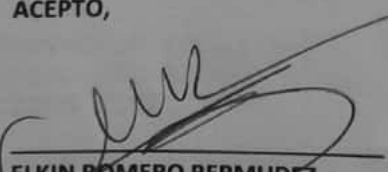
MANUEL BARRETO ALFONSO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá – Cund., identificado con C.C. No 19.173.055, en calidad de parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ, quien es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.148 del C.S.J., para que en mi nombre y representación me asista y represente jurídicamente en el asunto de la referencia.

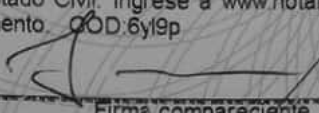
Mi apoderado queda facultado para notificarse personalmente del mandamiento de pago, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, solicitar copias del expediente, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar e interponer todos los recursos de ley en defensa de mis intereses.

Cordialmente,


MANUEL BARRETO ALFONSO
C.C. No 19.173.055
TEL: 310-8773659
Mail: gerencia_grunalco@outlook.com

ACEPTO,


ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. No 72.231.671
T.P. No 104.148 del C.S.J.
TEL: 320-2768570
Mail: elkinromerob@hotmail.com

Notaria 43	PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Bogotá D.C., 2020-12-14 14:13:45
El anterior escrito dirigido a:	
Fue presentado personalmente por:	
BARRETO ALFONSO MANUEL	
Identificado con C.C. 19173055	
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. QOD:6y19p	
X	
Firma compareciente	
PATRICIA HERRERA REINA	
NOTARIA 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
2848/30/09/2020	
760-S3dB4b26	





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20515875E89C2

11 DE DICIEMBRE DE 2020

HORA 10:39:42

AB20515875

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BC2 SAS

N.I.T. : 900.958.833-5, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02674429 DEL 11 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 906,109,287

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 80 NO. 8 26 30

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMONBOCCA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 80 NO. 8 26 30

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ADMONBOCCA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO
02091823 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA
BC2 SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SIMILARES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BAR, EL SERVICIO DE CATERING, LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE COMESTIBLES Y DESECHABLES, MAQUINARIA, EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ESPECIALMENTE LAS DEL RAMO DE ALIMENTOS. LA COMPRA Y LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL. DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU OBJETO, ACTIVIDAD QUE PUEDE REALIZAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE QUIENES CONSIDERE CONVENIENTE. TAMBIÉN ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, CONSUMIBLES O NO, ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS O MÓVILES, TOMAR O DAR DINERO UN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO O FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, OFICINAS, SUCURSALES, DEPÓSITOS O AGENCIAS, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, FRANQUICIAS, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, PRESTAR ASESORÍAS EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5630 (EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO)

OTRAS ACTIVIDADES:

5621 (CATERING PARA EVENTOS)

5619 (OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20515875E89C2

11 DE DICIEMBRE DE 2020

HORA 10:39:42

AB20515875

PÁGINA: 2 DE 3

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ÉSTE ENTRE A REEMPLAZARLO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02352618 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
CRUZ BADALACCHI JAIRÓ	C.C. 000000080926182
SUBGERENTE	
RENCORET LAFAURIE DANIEL JOSE	C.C. 000001020722343

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ : ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE

OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN EstrictAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARTICULAR Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ FACULTADES SIN LIMITACION DE CUANTIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02311211 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

INFANTE NIÑO RAUL

C.C. 000000079115377

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : BC2

MATRÍCULA NO : 02703927 DE 29 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 80 # 8- 26

TELEFONO : 7506186

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : ADMONBOCCA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20515875E89C2

11 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 10:39:42

AB20515875

PÁGINA: 3 DE 3

2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,108,154,551

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5611

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2020

Señores:

Alexandra Leal Sierra

Laura Natalia Zambrano

REF: NOTIFICACIÓN DE CIERRE TEMPORAL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN PRESIDENCIAL

Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el propósito de validar acuerdos por los periodos de tiempo sobre los cuales no se podrá hacer uso y goce del establecimiento de comercio que se encuentra arrendado con ocasión al cierre temporal de lo mismos por orden expresa de las autoridades colombianas.

En razón a la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, se establece que el arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la calle 8 # 8-26/30, estará sujeto a las disposiciones de la legislación colombiana, en consecuencia de lo anterior, mediante resolución 453 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitido en el marco del estado de emergencia decreto por el Decreto 417 de 2020 se ordena:

"Artículo 1. Clausura temporal de establecimientos: Adoptar como medida sanitaria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas..."

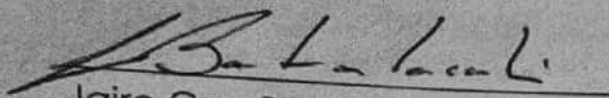
De igual forma a través del Decreto 457 de 2020 emitido por el Ministerio del Interior se ordena el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m) del 13 de abril de 2020, en este mismo decreto en su artículo 3 no se establece ningún eximente a establecimientos de comercio y locales gastronómicos para que puedan seguir operando durante este tiempo, en consecuencia, soportado en las anteriores normas, se concreta y se prueba un hecho imprevisible e irresistible generador de una fuerza mayor conforme lo señala el artículo 1 de la Ley 95 de 1890 y contenido en el artículo 64 del Código Civil, que impide el normal uso y goce del establecimiento arrendado.

Por todo anterior, puede entenderse legalmente un eximente de responsabilidad en cuanto al pago del canon de arrendamiento reiterando la fuerza mayor causada por el cierre temporal del establecimiento que afecta tanto a arrendador como al arrendatario, en consecuencia, antes que nada, es nuestra intención validar con ustedes acuerdos para soportar equitativamente los perjuicios

causados por este evento, evento que entendemos necesario para evitar la propagación del Covid-19 y del que todos conjuntamente debemos participar por el bien de nuestro país.

Quedando atentos a sus comentarios, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



Jairo Cruz Badalacchi
Representante Legal

Bogotá D.C. 24 de abril de 2020

Señores:

Alexandra Leal Sierra

Laura Natalia Zambrano

REF: ACEPTACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

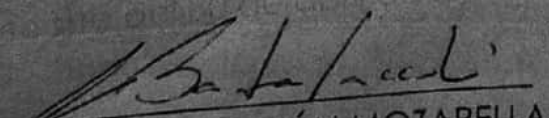
De acuerdo con su comunicado del 30 de marzo de 2020 en el que nos notifica la oferta que permita la terminación del contrato de arrendamiento de mutuo acuerdo sin penalidades, nos permitimos informar nuestra aceptación a dicha oferta para llevar a cabo la terminación del contrato bajo dichas condiciones a fecha del 30 de abril de 2020.

En consideración a lo anterior, nos permitimos enviar modelo de acuerdo de terminación por mutuo acuerdo para su validación.

Conforme lo expresado

Quedando atentos a sus comentarios, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


RESTAURANTE LEÓN MOZARELLA
NIT. 900.958.833

Bogotá, 30 de abril de 2020

Señores

BC2 S.A.S

Atn: Jairo Cruz Badalacchi

Calle 80 No. 8-30

Bogotá

Asunto: Respuesta a la comunicación de fecha 24 y 30 de abril 2020

Estimado Jairo

De conformidad con el asunto de la referencia, nos permitimos manifestarle que aceptamos la terminación del contrato a partir del 1 de junio de los corrientes siempre y cuando el inmueble objeto de arrendamiento se encuentra a paz y salvo por todo concepto y se realice la entrega del mismo en las condiciones pactadas en el contrato de arrendamiento de fecha 4 de mayo de 2016.

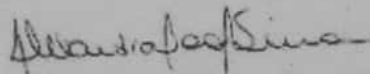
Por lo anterior y si las circunstancias lo permiten, les proponemos una inspección en el inmueble para el día 28 de mayo de los corrientes a las 10:00 am con la finalidad de:

1. Verificar estado del inmueble objeto de entrega.
2. Soportes de pago de servicios
3. Soporte de pago de cánones, incluido el mes de mayo.
4. Revisión de acta de terminación por mutuo acuerdo

Aprovechamos esta oportunidad para manifestarles que no hemos recibido el pago del canon del mes de abril para lo cual les agradecemos realizarlo lo antes posible. Como les dijimos en la comunicación pasada, el valor del canon de arrendamiento está respaldando una obligación bancaria que nos esta generado intereses de mora por cada día de atraso.

Muchas gracias y quedamos pendientes si les queda bien la fecha y la hora propuesta

Cordial saludo,



ALEXANDRA LEAL SIERRA

C.C. 39.786.007

ARRENDADOR

Bogotá D.C. 30 de abril de 2020

Señores:

Alexandra Leal Sierra

Laura Natalia Zambrano

REF: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ARRENDAMIENTO.

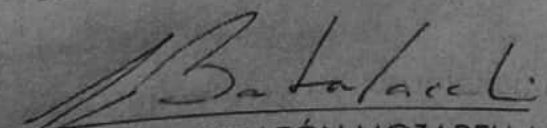
En atención a la terminación del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Calle 80 # 8-26/30 el día 30 de abril de 2020, nos permitimos informar la imposibilidad real de entregar el mismo por eventos de fuerza mayor y caso fortuito ocasionados por el estado de emergencia decretados por el gobierno nacional a través de los Decretos 417, 431 y 30 del 2020 donde se ordena un aislamiento preventivo obligatorio y se restringe la libre movilidad y actividades comerciales, en consecuencia, por esta misma situación no existen medios de transporte y/o entidades que presten el servicio de trasteo disponibles para desocupar el local.

En consideración a lo anterior, nos permitimos informar que apenas se normalice esta situación se procederá con la entrega real del local comercial.

Conforme lo expresado

Quedando atentos a sus comentarios, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,


RESTAURANTE LEÓN MOZARELLA
NIT. 900.958.833

Bogotá, 24 de junio de 2020

Señores
BC2 S.A.S
Atn: Jairo Cruz Badalacchi
Bogotá

Asunto: Inspección al inmueble de fecha 16 de junio de 2020

Cordial saludo

De conformidad con la inspección realizada el pasado 16 de junio de 2020 al inmueble objeto de arrendamiento, nos permitimos manifestarle que de ninguna manera podemos recibirlo en el estado en el que se encuentra.

Adjunto enviamos un anexo con las fotos del estado actual versus el estado en el que se entregó la casa.

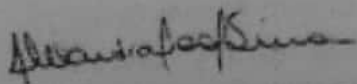
Por lo anterior, agradecemos nos informen cuando hayan realizado las reparaciones correspondientes, de lo contrario no podremos dar por terminado el contrato de arrendamiento por mutuo acuerdo como se había planteado en la comunicación de fecha 30 de abril de 2020.

Así mismo, resaltamos que la terminación del contrato solo se hará efectiva a partir del recibo del inmueble en las condiciones pactadas en el contrato.

Por lo anterior, agradecemos realizar el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio que asciende a la suma de \$25.002.000 junto con los correspondientes intereses a la cuenta corriente itau no. 00813206-0.

Muchas gracias

Cordialmente,



ALEXANDRA LEAL SIERRA

C.C. 39.786.007

ARRENDADOR

Bogotá D.C. 13 de julio de 2020

Señores:

Alexandra Leal Sierra

María Carolina Castillo

REF: contestación - Inspección al inmueble de fecha 16 de junio de 2020

Nos permitimos aclarar en primer lugar que, de acuerdo con comunicado enviado el pasado mes de mayo en el que se recordaba la oferta hecha por usted en carta del 30 de marzo en la que se dijo lo siguiente:

"Ahora bien, si la situación es muy difícil para ustedes, les propongo como alternativa la terminación del contrato de arrendamiento sin ninguna penalidad. Esta alternativa me habilita para obtener los ingresos con otros arrendatarios o realizar otros proyectos en el inmueble que me permitan continuar pagando mis obligaciones que hoy respaldo con el canon de arrendamiento que ustedes realizan mensualmente.

Agradecemos nos informen si están de acuerdo en la alternativa propuesta para coordinar la entrega del inmueble objeto del contrato y realizar la terminación del contrato por mutuo acuerdo."

A la cual se dio respuesta el 24 de abril de 2020 informando "nuestra aceptación a dicha oferta para llevar a cabo la terminación del contrato bajo dichas condiciones a fecha del 30 de abril de 2020."

Reiteramos además lo dicho en comunicado de mayo, informando que el inmueble ha estado a disposición del arrendador desde principios del mes de mayo y no se ha incurrido en más gastos a nuestro cargo, por lo que insistimos que nuestra obligación de pago fue cumplida a cabalidad con el último canon pagado en relación al mes de abril de 2020.

Como quiera que la inspección se realizó hasta el día 16 de junio de 2020, nos es de nuestra responsabilidad el pago de los cánones de arrendamiento a los que se crea tener derecho sobre los meses de mayo y junio, toda vez que como se dijo, No se está haciendo uso del inmueble desde el pasado 30 de abril y desde esta fecha está el inmueble está a disposición del arrendador.

Ahora bien, frente a las irregularidades que se pudieron encontrar en el inmueble, a efectos de evitar cualquier tipo de conflicto, nos permitimos informar que se harán las siguientes adecuaciones:

- 1- Limpieza de pisos
- 2- Pintura de paredes
- 3- Retiro del muro de la barra en el patio del inmueble.

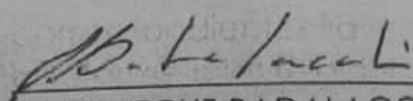
No obstante, como informamos el bien se encuentra desocupado y a disposición del arrendador, por lo que no se entrará en el predio sin la respectiva autorización del arrendador para realizar las mencionadas adecuaciones.

Por último, nos permitimos informar que junto a esta respuesta se anexan las correspondientes llaves del predio a la Dra. María Carolina Castillo Álvarez, quien conforme a las relaciones sostenidas entre las partes ha generado comunicaciones en representación de la arrendadora y dado motivos suficientes para inferir que se encuentra facultada para actuar en su nombre.

CÓDIGO DE COMERCIO; ARTÍCULO 842. <REPRESENTACIÓN APARENTE>. Quién dé motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para celebrar un negocio jurídico, quedará obligado en los términos pactados ante terceros de buena fe exenta de culpa.

Quedando atentos a sus comentarios y autorización para realizar las adecuaciones informadas, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



JAIRO CRUZ BADALACCHI
C.C. 80.926.182
Representante Legal BC2 S.A.S.
NIT. 900.958.833-5

PROCESO EJECUTIVO 2020 / 0558

ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ <elkinromerob@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 15:20

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ccastillo@lcmjuridico.com <ccastillo@lcmjuridico.com>; Jairo Cruz Badalacchi <j.badalacchi@gmail.com>; Luis cifuentes <lufecimo@hotmail.com>; DOCTOR BARRETO <gerencia_grunalco@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

REC. REPOSICION BC2..pdf;

Buen día, adjunto memorial y anexos para tramite (recurso reposición).

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570

Mail: elkinromerob@hotmail.com

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUND.

Correo Electrónico: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 Y OTROS.

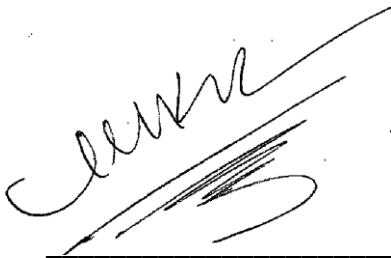
RAD. No 2020 - 0558

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente se ordene resolver el recurso de reposición interpuesto en este proceso, o en su defecto, se ordene lo que corresponda respecto de la notificación personal a los demandados.

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado recibe Notificaciones en el Teléfono Móvil 320-2768570 y en el siguiente Mail: elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

PROCESO EJECUTIVO 2020 / 0558

ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ <elkinromerob@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 10:11

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jairo Cruz Badalacchi <j.badalacchi@gmail.com>; Luis cifuentes <lufecimo@hotmail.com>; DOCTOR BARRETO <gerencia_grunalco@outlook.com>; Carolina Castillo (LCMjuridico) <ccastillo@lcmjuridico.com>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

MEMORIAL DR ELKIN ROMERO.pdf;

Buen día, adjunto memorial para tramite.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570

e-mail: elkinromerob@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEXANDRA LEAL SIERRA

DEMANDADO: BC2 S.A.S., LUIS FERNANDO CIFUENTES, MANUEL BARRETO Y OTRO.

RAD.: 2020-00558

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. No 72.231.671, T.P. No 104.148 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito en concordancia con el Decreto 806/2020, solicito muy respetuosamente se sirva **agendar cita para la asistencia presencial excepcional al juzgado y revisar el proceso**, esto a fin de dar cumplimiento al respectivo trámite procesal.

Para lo pertinente, **AUTORIZO EXPRESAMENTE A CÉSAR AUGUSTO ORTIZ TEQUIA** identificado con CC. 1.023.927.775, para asistencia presencial al juzgado.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones y respuesta en el siguiente correo: **elkinromerob@hotmail.com**

Cordialmente;

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S.J.

Contacto: 320 276 8570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

DEMANDANTE: ALEXANDRA LEAL SIERRA
DEMANDADO: BC2S.A.S., LUIS FERNANDO CIFUENTES, MANUEL BARRETO Y OTRO.
RAD.: 2020-00558

STCÉSAR ORTIZ <ortizjuridicos@gmail.com>

Mar 23/03/2021 10:02

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

MEMORIAL.pdf;

Señor(a)
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDRA LEAL SIERRA
DEMANDADO: BC2 S.A.S., LUIS FERNANDO CIFUENTES, MANUEL BARRETO Y OTRO.
RAD.: 2020-00558

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. No 72.231.671, T.P. No 104.148 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito en concordancia con el Decreto 806/2020, solicito muy respetuosamente se sirva **agendar cita para la asistencia presencial excepcional al juzgado y revisar el proceso**, esto a fin de dar cumplimiento al respectivo trámite procesal.

Para lo pertinente, **AUTORIZO EXPRESAMENTE A CÉSAR AUGUSTO ORTIZ TEQUIA** identificado con CC. 1.023.927.775, para asistencia presencial al juzgado.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones y respuesta en el siguiente correo: elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente;

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. No 72.231.671
T.P. No 104.148 del C.S.J.

Contacto: 320 276 8570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

--

Atentamente;



ST.CÉSAR ORTIZ
ortizjuridicos@gmail.com

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUND.

Correo Electrónico: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 Y OTROS. RAD. No 2020 / 0558.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente que la **Sra. Alexandra Leal Sierra**, demandante en este proceso, inició demanda arbitral ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de cobrar nuevamente, **y de manera disfrazada**, los cánones de arriendo que pretende también con esta demanda.

Lo anterior evidencia una vez más la temeridad y la mala fe de la Sra. Alexandra Leal Sierra. Así mismo, deja en evidencia el doble cobro que les hace a mis clientes, lo cual es totalmente inverosímil.

En este sentido Señor Juez, solicito muy respetuosamente resuelva **con celeridad** el recurso de reposición interpuesto en fecha de **Diciembre 16 de 2020**, en favor de la parte demandada, y en consecuencia ordene la terminación de este proceso, levante las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, y condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

Su Señoría, tenga en cuenta que los perjuicios causados a la parte demandada con ocasión a la práctica de las medidas cautelares se presumen por derecho (**art.597 del C.G.P.**). Esto, debido a que ya existen dineros cautelados y puestos a disposición de su despacho.

PROCESO EJECUTIVO 2020 / 0558**ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ** <elkinromerob@hotmail.com>

Mié 07/04/2021 9:28

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Luis cifuentes <lufecimo@hotmail.com>; DOCTOR BARRETO <gerencia_grunalco@outlook.com>; Jairo Cruz Badalacchi <j.badalacchi@gmail.com> 3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL DR ELKIN ROMERO.pdf; 129172 - DEMANDA INICIAL (1).pdf; Acta de designacion 129172.pdf;

Buen día, adjunto memorial y anexos para tramite.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ**ABOGADO****TEL: 320-2768570****Mail: elkinromerob@hotmail.com**

INGRESO AL DESPACHO	12 DE ABRIL SE 2021
SOLICITUD O TRAMITE	ALLEGA PODER, CONTESTACION, REPOSICION, FALTA NOTIFICACION MANUEL BARRETO ALFONSO. VER ANOTACION DE ENVIOS POR ART. 291 C.G.P. Y DCTO 806/2020
EL CORREO REMITENTE COINCIDE CON EL CORREO INSCRITO EN RL RNA	SI

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200055800

No se tienen en cuenta los trámites de notificación allegados por el extremo demandante, pues no se aportaron los anexos remitidos a los demandados y tampoco se arrió el acuse de recibido respecto de cada uno de los correos enviados.

Ahora bien, atendiendo los poderes que militan en las páginas 131 a 135, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados LUIS CIFUENTES MOLANO, MANUEL BARRETO ALFONSO, JAIRO CRUZ BALADACCHI y a la sociedad BC2 S.A.S., a través de su apoderado judicial ELKIN ROMERO BERMUDEZ, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos conferidos.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por secretaria remítase y/o compártase con el abogado aquí reconocido, el link correspondiente del proceso de la referencia, teniendo en cuenta para ello que los permisos deben ser restringidos únicamente para poder ver el expediente.

Desde ya se advierte al profesional que representa los derechos del extremo pasivo, que no podrá realizar ningún tipo de modificación al expediente, tales como eliminar, agregar o cambiar el orden de los archivos.

Cumplido lo anterior, contabilícese el respetivo término con que cuenta el abogado para agregar argumentos a su contestación, toda vez que de manera prematura fueron allegados escritos contentivos de recurso de reposición y contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f92cb338861faf0711806d1a9c9023d8adb5da6db3706a81fbec608b9e59a9b

Documento generado en 18/05/2021 02:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020-558

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 19/05/2021 16:03

Para: elkinromerob <elkinromerob@hotmail.com>

Cordial saludo

Dando cumplimiento al auto adiado 18/05/2021 nos permitimos remitirle el link contentivo del proceso de la referencia para los fines pertinentes.

 [2020-00558 EJECUTIVO](#)

Recuerde que el referido auto, se encuentra publicado en el micrositio del Juzgado

Se hace la advertencia sobre la prohibición de modificación, adición o sustracción de folios.

Agradecemos su amable atención

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570 – Mail: elkinromerob@hotmail.com

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUND.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALEXANDRA LEAL SIERRA CONTRA SOCIEDAD BC2 Y OTROS.
RAD. No 2020 / 0558.**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado titulado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S. de la J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto primeramente que me ratifico del recurso inicial de reposición y de las excepciones de mérito propuestas en fechas de Diciembre 16 de 2020 y Enero 20 de 2021, respectivamente.

De igual manera, me ratifico del escrito presentado a su despacho en fecha de Diciembre 18 de 2020, por medio del cual hice varias precisiones jurídicas acerca de la cláusula compromisoria alegada por vía de reposición, memorial que se radicó con ocasión a la contestación que hizo la demandante acerca de los fundamentos del recurso de reposición interpuesto inicialmente.

Ahora bien, me permito **agregar nuevos argumentos y complementar el recurso inicial de reposición interpuesto en este proceso**, estando dentro del término establecido para ello, **conforme al nuevo término de traslado que se me otorgó mediante providencia de fecha Mayo 18 de 2021**, en aras de no quebrantar el derecho de defensa de los demandados, lo cual hago de la siguiente manera:

En vista de que surgieron nuevos hechos desplegados por la parte demandante **ALEXANDRA LEAL SIERRA**, originados posteriormente a la presentación inicial del recurso de reposición y a la de excepciones elevadas por los demandados, hechos nuevos que demuestran rotundamente la temeridad y mala fe de aquella al haber presentado esta demanda ejecutiva desconociendo que **la competencia de este asunto recaía privativamente sobre un tribunal de arbitramento**, me permito una vez mas **recurir el mandamiento de pago proferido en este proceso, por vía de reposición**, como quiera que existen hechos que configuran excepciones previas, así:

FALTA DE COMPETENCIA (ART.100-1 DEL C.G.P.) y PLEITO PENDIENTE (ART.100-8 DEL C.G.P.) :

Manifiesto Su Señoría que la Sra. Alexandra Leal Sierra en el mes de Marzo de 20201 inició demanda arbitral ante el Centro de Conciliación y Arbitramento de La Cámara de Comercio de Bogotá en contra de mis clientes para dirimir todas las diferencias que surgieron respecto del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre ellos, **tal como se evidencia con los documentos que aporté a su despacho, vía electrónica, en fecha de Abril 7 de 2021 (demanda arbitral y primera audiencia surtida)**.

Por lo anterior, este despacho judicial perdió la competencia para tramitar este proceso ejecutivo, ya que la demandante **prefirió iniciar** la respectiva demanda arbitral con el fin de ventilar todas y cada una de las diferencias sobrevenidas con los demandados en aquella instancia, **y con ello dejar de lado este asunto judicial**. Cabe aclarar entonces, tal como lo dije desde un principio, que la competencia para dirimir los cánones adeudados es privativa de la justicia arbitral, sencillamente por cuanto prevalece la voluntad de las partes, quienes en el respectivo contrato decidieron someter todas sus diferencias ante un tribunal de arbitramento.

Esta precisión la hice con todo el respaldo jurídico en escrito radicado ante su despacho en fecha de Diciembre 18 de 2020, por medio del cual rebatí la posición de la apoderada de la demandante, quien pretendía que el mandamiento de pago quedara incólume; por lo que ruego en esta oportunidad, tener en cuenta aquel memorial al momento de resolver lo pertinente.

PROCESO EJECUTIVO 2020 / 0558

ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ <elkinromerob@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 12:59

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DOCTOR BARRETO <gerencia_grunalco@outlook.com>; Luis cifuentes <lufecimo@hotmail.com>; Jairo Cruz Badalacchi <j.badalacchi@gmail.com>; Carolina Castillo (LCMjuridico) <ccastillo@lcmjuridico.com>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

MEMORIAL DR ELKIN ROMERO.pdf;

Buen día, adjunto memorial para tramite (recurso de reposición).

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570

Mail: elkinromerob@hotmail.com